

Expediente: **3901/24**

Carátula: **INVANOA SRL C/ ROJAS ALEXIS MAXIMILIANO EXEQUIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **15/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ROJAS, ALEXIS MAXIMILIANO EXEQUIEL-DEMANDADO

20271411996 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

20271411996 - INVANOA SRL, -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3901/24



H106029058096

JUICIO: INVANOA SRL c/ ROJAS ALEXIS MAXIMILIANO EXEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 3901/24 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2026. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 08/04/2026 presentado por el letrado TELLO,ROQUE JOSE AGUSTIN: **I)** La parte actora plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contral del proveído de fecha 30/03/26 por el cual se dispone el traslado de la planilla de actualización de capital en el domicilio real del demandado. Alega como fundamento de su recurso que en virtud de lo normado por el art. 590 del CPCC in fine, habiendo sido notificada en debida forma la sentencia monitoria y no habiéndose apersonado el demandado ni constituido domicilio, ipso iure quedaría, automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado. Al respecto cabe considerar que la interpretación armónica del regimen legal de notificaciones previsto en el Código Procesal lleva a concluir que habiéndose emplazado al demandado mediante notificación en el domicilio real a constituir domicilio procesal bajo apercibimiento de tener por tal los estrados del juzgado, constituiría un excesivo rigor formal hacer efectivo dicho apercibimiento en forma lisa y llana sin notificar previamente dicha decisión en en su domicilio real, lo cual afectaría en su perjuicio las garantías constitucionales de tutela efectiva y debido proceso, cuya salvaguarda es responsabilidad de los jueces. Es esta, a criterio de la suscripta, la interpretación que armoniza con el espíritu de nuestro Digesto Procesal y de nuestro sistema jurídico, que hacen especial hincapié en en la tutela de la persona y de los derechos (art. 20, Procesal, Principios I, III, IV.- y concordantes, ord. cit.) y el respeto a la igualdad real. En consecuencia y por lo considerado, el decreto recurrido resulta ajustado a derecho y corresponde mantenerlo, RECHAZANDO el recurso de REVOCATORIA planteado.**II)** Al recurso de APELACIÓN interpuesto en subsidio: atento al estado procesal de la causa, que se encuentra en trámite de ejecución de sentencia y conforme a lo establecido por el art. 607 Procesal, NO HA LUGAR. **III)** Conforme constancias de autos, habiéndose notificado la sentencia monitoria con transcripción de lo establecido en el art. 590, tercer párrafo Procesal (ex-587) sin que el demandado haya constituido domicilio digital, hágase efectivo el apercibimiento contenido en la última parte del punto III) de la sentencia de fecha 06/12/2024 en su parte resolutive y en consecuencia, téngase por constituido domicilio digital en los Estrados del Juzgado.**IV)** Notifíquese a la parte demandada, el proveído del 30/03/2026 conjuntamente con el punto III) precedente en su domicilio real.- AGP, 3901/24.

Actuación firmada en fecha 14/04/2026

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.